

CREACION DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

El Pleno de la Diputación de Cádiz en Sesión Ordinaria celebrada el día 1 de Julio de 1996, conoce la propuesta de la Presidencia del siguiente tenor literal:

“La Ley 7/1985, de 2 de Abril determina como fines propios y específicos de la Provincia la garantía de los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política social y económica y la participación en la coordinación de la Administración Local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado, estableciendo asimismo que su gobierno y administración autónoma, corresponden a la Diputación, a la que le atribuye como competencia propia el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia.

Por otra parte, la Constitución Española recoge el mandato, dirigido a los poderes públicos, de promover y facilitar la participación de los ciudadanos directamente o a través de organizaciones y asociaciones, en la vida económica y social.

En este contexto, la Diputación Provincial de Cádiz quiere promover la creación de un órgano de participación de los asuntos de interés provincial, en materia económica y social.

Por ello, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

“Aprobar la creación del CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ” al amparo de lo que se establece en los Arts. 119,130 y 139.2 del R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre.

Sus fines, composición, organización y ámbito de actuación, serán los que se determinan en los siguientes

E S T A T U T O S

PRIMERO.-El “CONSEJO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ”, es un órgano que sirve de cauce para la participación y el diálogo, entre las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales más representativas y los distintos niveles de la Administración Pública, con competencias en el ámbito territorial Provincial.

SEGUNDO.-Su finalidad es la de promover el análisis y el debate, y en su caso llegar a acuerdos, que permitan ofrecer propuestas y soluciones que impulsen medidas concretas de actuación, ante las Instituciones públicas o privadas correspondientes.

TERCERO.-El Consejo gozará de autonomía plena en la adopción de sus decisiones y podrá complementar las normas de organización de estos estatutos, así como desarrollar sus normas de funcionamiento, a través de un Reglamento propio.

CUARTO.-El Consejo, estará compuesto por 18 miembros más su Presidente que será el titular de la Diputación Provincial de Cádiz.

QUINTO.-Los miembros del Consejo, serán designados de la siguiente manera:

- 1 Seis en representación de las Centrales Sindicales:
 - Tres, designados por la Central Sindical CC.OO.
 - Tres, designados por la Central Sindical U.G.T.
- 2 Seis en representación de la Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz.
- 3 Seis en representación de los distintos niveles de la Administración Pública, con ámbito de actuación en la Provincia de Cádiz.
 - Dos miembros de la Diputación Provincial, designados por su Presidente.
 - Dos representantes de la Administración Autónoma, designados por el Delegado de Gobernación.
 - Dos representantes de la Administración del Estado, designados por el Gobernador Civil u órgano que lo sustituya.

SEXTO.- Las Instituciones y Organizaciones nombrarán a sus representantes, de entre los de mayor nivel de responsabilidad. A la vez que los titulares, designarán el mismo número de suplentes.

SEPTIMO.- El Consejo actuará en PLENO y en COMISIONES de TRABAJO.

OCTAVO.- EL PLENO adoptará sus acuerdos por consenso unánime. Si ello no fuera posible se adoptarán por mayoría de dos tercios del número de asistentes, pudiendo los miembros discrepantes, unir a los acuerdos votos particulares.

NOVENO.-LAS COMISIONES DE TRABAJO, serán determinadas por el Pleno en función de los asuntos a tratar. Sus actuaciones adoptarán la forma de dictámenes, que serán sometidos al Pleno para su aprobación.

DECIMO.- El Presidente, a propuesta del Pleno podrá recabar la participación de otros colectivos o representaciones sectoriales que estén directamente afectados o interesados en los asuntos a tratar.

UNDECIMO.-El Consejo tendrá un Secretario General que actuará con voz pero sin voto. Será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente, debiendo tener la condición de funcionario, con titulación superior, de la Diputación Provincial de Cádiz.

DUODECIMO.- La Diputación Provincial aportará los medios materiales y personales imprescindibles para el funcionamiento del Consejo, con cargo a sus propios recursos.

DECIMO TERCERO. El Consejo aprobará, en desarrollo de estos Estatutos, un Reglamento en el que se determinarán competencias de los órganos, régimen de sesiones y demás aspectos necesarios para su funcionamiento, que necesitará para su aprobación y modificaciones el voto favorable de los dos tercios de los miembros legales del Consejo.

Del presente acuerdo se dará traslado a las Organizaciones e Instituciones que componen el Consejo Provincial para que procedan a la designación de sus representantes.

En el mes de Julio de 1996, el Presidente convocará el Consejo, para proceder a su constitución”.

Esta propuesta es aprobada por unanimidad por el Pleno Corporativo en la fecha arriba indicada.